



Expediente: **056150642221**  
Radicado: **RE-03273-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/08/2024** Hora: **22:25:48** Folios: **5**



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03322-2023 FECHADA EL 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03322-2023** del 03 de agosto del año 2023, La corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESÚS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-6254 Y 020-34665, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 171 árboles

2. Que mediante Auto **AU-04813-2023** del 07 de diciembre del año 2023, La Corporación requirió a la parte interesada en su artículo primero lo siguiente:

*"...1. De cumplimiento total a lo establecido en el artículo tercero de la resolución RE-03322-2023 del 03 de agosto del año 2023, en lo referente a la compensación ambiental y el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



2. De cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución RE-03322-2023 del 03 de agosto del año 2023, allegando información relacionada con las acciones de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado, ubicados en los árboles seleccionados para intervención, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las presentes en el área de intervención.

3. Allegar inventario de los individuos arbóreos establecidos como compensación, al igual que el cronograma de mantenimiento que se llevará a cabo durante el periodo indicado por la Corporación (3 años), adicional, se recuerda que la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.”

3. Que mediante oficio **CS-01954-2024** del 27 de febrero del año 2024, La Corporación le requiere a la parte interesada el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03322-2023** del 03 de agosto del año 2023.

4. Que mediante Auto **AU-01373-2024** del 09 de mayo del año 2024, La Corporación requiere por última vez a la parte interesada el cumplimiento a lo establecido en el permiso ambiental.

4.1 En el artículo segundo del precitado auto se ordena visita técnica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto.

5. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de agosto del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05566-2024** fechado el 23 de agosto del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*La Resolución RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 57 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6254, 020-34665, en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro- Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

*En su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de 171 individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.*

*En el artículo cuarto, se requiere a los interesados, para que realicen acciones de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado, ubicados en los árboles seleccionados para intervención, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Dando indicaciones sobre el manejo recomendado para especímenes de bromelias y orquídeas. Informando en su parágrafo 1, que “Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo”.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el artículo quinto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

En atención al artículo segundo del auto con radicado AU-01373-2024 del 9 de mayo del 2024, personal de la regional Valles de San Nicolas se dispone a realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, a los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-6254 y 020-34665, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro- Antioquia.

**En relación con la visita técnica:**

El día 14 de agosto del 2024, se realizó visita técnica a los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-6254 y 020-34665, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro- Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Oscar Darío González Osorio, (propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	55,46	6	3	57,65	2332
-75	23	53.14	6	3	50.85	2332
-75	23	54.14	6	3	49.33	2332

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
31	Guamo de tierra fría	Inga edulis
50	Carate	Vismia baccifera
50	Niguito	Leandra subseriata
30	Cedro	Cedrela odorata
171	<b>TOTAL</b>	

Para el momento de la visita, algunos de estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico.

Se observa que estos individuos se encuentran establecidos en la ronda hídrica que discurre por el predio, así mismo esta se encuentra con cerco para impedir el ingreso del ganado.

**Registro fotográfico:**

**Individuos establecidos como compensación**



En cuanto a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, la parte acompañante informa que se realizó el rescate de aproximadamente 23 individuos de la especie Bromelia (Distiakanthus Linden). Las cuales fueron trasladadas a la parte alta del cerro “El Capiro”, sin embargo, manifiesta que desconoce el sitio donde fueron reubicadas.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 57 individuos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6254, 020-34665, ubicados en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>24/12/2023 fecha de vigencia del X aprovechamiento forestal.</p>			<p>Mediante el informe técnico con radicado IT-08067-2023 del 28 de diciembre el 2023, se informa que el aprovechamiento se llevó en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p><b>Art 3:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 171 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	<p>24/02/2024 fecha de vigencia para la X compensación</p>			<p>El día de la visita 14/8/2024, se realiza recorrido por las partes donde se establecieron las siembras, encontrando que estas se encontraban en buenas condiciones de siembra.</p>
<p><b>Art 4:</b> Se requiere a los interesados, para que realice acciones de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado, ubicados en los árboles seleccionados para intervención, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Dando indicaciones sobre el manejo recomiendo para especímenes de bromelias y orquídeas. Informando en su parágrafo 1, que <u>...Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica</u></p>	<p>24/12/2023, fecha de vigencia del X aprovechamiento forestal.</p>			<p>Durante la visita, la parte acompañante informa que se realizó el rescate de aproximadamente 23 individuos de la especie <i>Bromelia (Distiacanthus Linden)</i>. Las cuales fueron trasladadas a la parte alta del cerro "El Capiro", sin embargo, manifiesta que desconoce el sitio donde fueron reubicadas.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo...</p>				
<p><b>Art 5: Requerir:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.</p>	X		<p>Mediante el informe técnico con radicado IT-02527-2024 del 6 de mayo del 2024, se evidencia que los residuos se dispusieron en forma de piletas para descomposición dentro del predio.</p>
<p><b>NOTA:</b> De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución <b>RE-03220-2022 del 24 de agosto del 2022</b>, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

Los señores Nubia Del Socorro González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, Blanca Ruth González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, Alonso De Jesús González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, Edelmira González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, Dora Alba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, José Gerardo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, José Rodolfo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, Mary Luz González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, Diego Alejandro González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, Daiba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y Oscar Darío González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos.

Los señores Nubia Del Socorro González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, Blanca Ruth González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, Alonso De Jesús González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, Edelmira González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, Dora Alba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, José Gerardo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, José Rodolfo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, Mary Luz González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, Diego Alejandro González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, Daiba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y Oscar Darío González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, relacionado con la compensación ambiental.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Los señores Nubia Del Socorro González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, Blanca Ruth González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, Alonso De Jesús González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, Edelmira González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, Dora Alba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, José Gerardo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, José Rodolfo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, Mary Luz González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, Diego Alejandro González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, Daiba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y Oscar Darío González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, relacionado con el rescate y reubicación de la flora vascular.

Los señores Nubia Del Socorro González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, Blanca Ruth González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, Alonso De Jesús González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, Edelmira González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, Dora Alba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, José Gerardo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, José Rodolfo González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, Mary Luz González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, Diego Alejandro González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, Daiba González Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y Oscar Darío González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la RE-03322-2023 del 3 de agosto del 2023, relacionado con la recolección de residuos.”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05566-2024** fechado el 23 de agosto del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03322-2023** del 03 de agosto del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-03322-2023** del 03 de agosto del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESUS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-6254 Y 020-34665, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.42221**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **GABRIEL DE JESUS MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.691, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.615.06.42221**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre

Fecha: 27/08/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02